

85, del 4 de febrero de 1931, incluyendo el perico, la cotorra y el cuervo, podrán ser cazados en todo tiempo y sin límites de piezas, excepto las culebritas verdes, iguanas, lechuzas y caimanes.

Párrafo.—Se declara de interés nacional la campaña para la exterminación de la cigua “Madam Sagá” y del pájaro “Carpintero” por los grandes daños que ocasionan a nuestra riqueza agrícola.

Art. 5.—El Departamento de Caza y Pesca de la Secretaría de Estado de Agricultura, queda encargado de confeccionar un distintivo de identificación para los Inspectores de Caza y Pesca a fin de facilitar sus actuaciones en el desempeño de su cargo.

Art. 6.—Las infracciones a las disposiciones del presente decreto se castigarán con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley de Caza N° 85, del 4 de febrero de 1931.

Art. 7.—Las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, Interior y Policía y Agricultura, quedan encargadas de la ejecución del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete; años 124° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1932, que nombra al Ing. Leo Pou Ricart, Consejero Comercial de la Embajada de la República en España.
(G. O. N° 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1932

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Ing. Leo Pou Ricart queda nombrado Consejero Comercial de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y siete; años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1933, que otorga exequátur de Ingeniero Civil al Ing. Fernando E. Acosta Portorreal.

(G. O. Nº 9067, del 31 de Diciembre de 1967)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1933

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley Nº 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Ingeniero Fernando Enrique Acosta Portorreal para que pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.